



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**NUMERO:**  
**AUMENTO DE CAPITAL Y**  
**REFORMA DEL ESTATUTO**  
**SOCIAL DE LA COMPAÑIA**  
**TRANSMARINER S.A.-----**

**CUANTIA: \$/ 2.620'665.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ~~nueve~~, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: La compañía **TRANSMARINER S.A.**, representada por el señor **IVAN RAMOS GULDEMONT**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de **GERENTE**, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía **TRANSMARINER S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA: OTORGANTE**.- Concurre al otorgamiento de esta

escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto social de la compañía TRANSMARINER S.A. el señor Iván Ramos Guldemont en su calidad de Gerente, en uso de la facultad que le confiere el artículo décimo octavo del estatuto social de la compañía y además autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) TRANSMARINER S.A. se constituyó con un capital social de quinientos mil sucres (S/ 500.000,00) mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Xavier Icaza Garcés el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de julio del mismo año; b) Mediante escritura pública celebrada el once de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo del cantón Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustamante, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el cinco de diciembre del mismo año, la compañía TRANSMARINER S.A. aumentó su capital social de quinientos mil sucres (S/ 500.000,00) a cinco millones de sucres (S/ 5'000.000,00); c) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de TRANSMARINER S.A. contando con el consentimiento unánime de la totalidad de su capital pagado, en sesión celebrada en esta ciudad el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió aumentar su capital social en la suma de dos mil seiscientos veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (S/ 2.620'665.000,00) esto es elevándolo de cinco millones de sucres (S/ 5'000.000,00) a dos mil seiscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres ( S/ 2.625'665.000,00 ), mediante la emisión de quinientas



00 03

**TRANSMARINER S.A.**

Av. de las Américas 2795

Tel. 282251 - 396360

Guayaquil, 9 de abril de 1998

Señor  
IVAN RAMOS GULDEMONT  
Ciudad

De mis consideraciones:

Por la presente me es muy grato informar a usted que la junta general ordinaria de accionistas de la compañía TRANSMARINER S.A. en sesión del día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo para el cargo de GERENTE de la empresa por el periodo de UN AÑO contado a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, correspondiéndole de conformidad con el artículo décimo octavo, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones estatutarias.

TRANSMARINER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada el 24 de mayo de 1984 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil Abogado Francisco X. Icaza Garcés, la misma que se inscribió en el Registro Mercantil el 4 de julio de ese mismo año, escritura esta última que fue reformada por aumento de su capital social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil Dr. Ovidio Correa Bustamante el 11 de octubre de 1990, inscrita de fojas 29.136 a 29.149 Nro. 243 del Registro Mercantil y anotada bajo el Nro. 20.382 del Repertorio el 5 de diciembre de 1990.

De usted muy atentamente,

Dr. Fernando Alarcón Sáenz  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: en esta fecha acepto el nombramiento de GERENTE de la compañía TRANSMARINER S.A. para el que he sido nombrado; mi nacionalidad es ecuatoriana, mi domicilio en la Urbanización Puerto Azul, Rincón Azul, Mz. E6, Villa 25, de esta ciudad de Guayaquil y mi C.C. 091044397-7.

Guayaquil, abril 9 de 1998.

IVAN RAMOS GULDEMONT

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de *Sacate*

Folio(s) *38042* Registro Mercantil No  
*9678* Repertorio No. *148567*

Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.

Guayaquil, *15 de Mayo de 1998*

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIJUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





00 04

COPIA CERTIFICADA DEL  
ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA TRANSMARINER S.A. CELEBRADA EL VEINTITRES DE  
DICIEMBRE DE 1998.

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el local de su domicilio situado en la Avenida de las Américas número dos mil setecientos noventa y cinco, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía TRANSMARINER S.A., contando con la concurrencia de su unico accionista la compañía CANOVA S.A. quien concurre con mil (1.000) acciones nominativas y ordinaria de cinco mil sucres cada una, representada por la señorita María Luisa Mena Vera en su calidad de Apoderada conforme lo acredita con la carta poder que exhibe y se archiva.

Como el accionista concurrente representa la totalidad del capital pagado de la compañía que es de cinco millones de sucres dividido en mil acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de cinco mil sucres cada una, éste resolvió, por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad que le confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, para tratar, con la misma unanimidad, los siguientes puntos: 1.- Aumento de capital social de la compañía; 2.- Reforma integral del estatuto social de la compañía.

Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas su Presidente el señor Doctor Fernando Alarcón Sáenz y actúa de Secretario el Gerente señor Ivan Ramos Guldemont.

Se deja constancia de que el Secretario de esta Junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión conforme lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

El Presidente manifiesta que, es urgente y necesario proceder a un aumento sustancial del capital social de la compañía, así como realizar una reforma integral de su estatuto social, a fin de armonizarlo con el de las demás compañías que conforman el grupo empresarial al que pertenecen y actualizarlo acorde con ~~las nuevas~~ actividades de la compañía. Así mismo manifiesta que la accionista CANOVA S.A. tiene crédito a cargo de la compañía por un valor de ~~DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SUCRES (s/2.620'665.000)~~, valor que se podría utilizar, vía compensación de créditos para aumentar el capital social de la compañía.

La Junta ~~General Extraordinaria~~ de accionistas, luego de analizar y deliberar formalmente sobre los temas que han sido motivo de esta sesión y a los que se ha referido pormenorizadamente el señor Presidente, el señor accionista, por unanimidad de un mil votos que representan a igual número de acciones por valor nominal de cinco mil sucres cada una, en que se halla representado el capital social de la compañía que es de cinco millones de sucres, resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Ratificar, atento lo dispuesto en la Doctrina 126 de la Superintendencia de Compañías, el crédito que tiene a favor de la accionista CANOVA S.A. por la suma de dos mil seiscientos veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (S/.

f

R



00 05

2.620'665.000) así como la compensación de créditos que hará ésta para efectos del aumento de capital social de la compañía y como única participante.

SEGUNDO: Aumentar el capital social de la compañía en la suma de dos mil seiscientos veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (S/. 2.620'665.000) mediante la emisión de quinientas veinticuatro mil ciento treinta y tres (524.133) nuevas acciones ordinarias y nominativas por valor de cinco mil sucres cada una, con lo cual el capital social de la compañía queda elevado a dos mil seiscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (S/. 2.625'665.000), representado en quinientas veinticinco mil ciento treinta y tres (525.133) acciones de cinco mil sucres cada una, el mismo que se paga mediante compensación de créditos, en la cantidad suficiente para cubrir los dos mil seiscientos veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (S/. 2.620'665.000), que será hecha por la accionista CANOVA S.A. que es el valor en que se aumenta el capital social de la compañía.

TERCERA: Reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos acordados y que consta a continuación:

#### ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSMARINER S.A.

- TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de TRANSMARINER S.A. esta compañía se constituyó el 24 de mayo de 1984 mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil Ab. Francisco X. Icaza Garcés, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 4 de julio de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país, o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá una duración de 99 años contado desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, esto es desde el 4 de julio de 1984.

ARTICULO CUARTO: El objeto de la sociedad será: la prestación de servicios de packing; la compra, venta, procesamiento, distribución, almacenaje, importación o exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de productos agrícolas en general; la compra, venta, importación o exportación de insumos agrícola; el corretaje de productos e insumos agrícolas; el transporte aéreo, marítimo o fluvial.

- TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de cinco mil doscientos cincuenta y un millones ~~trescientos treinta mil~~ sucres ( S/. 5.251'330.000) y el capital suscrito y pagado es de dos mil seiscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (2.625'665.000), dividido en quinientas veinticinco mil ciento treinta y tres (525.133) acciones ordinarias y nominativas, de una misma serie, y de un valor nominal de cinco mil sucres cada una.

f

✓

R



ARTICULO SEXTO: Los títulos de acción que las representan, como así mismo, su transmisión y transferencia, se ajustarán en su forma a las disposiciones legales vigentes. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acción. En caso que una o más personas sean propietarias de una misma acción, nombrará un apoderado o en su falta un administrador común. Los títulos acción serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

• TITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO SEPTIMO: La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo, en la fecha que determine el Directorio. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto de cualquier materia que la ley o el estatuto entreguen al conocimiento de la Junta General de Accionista y siempre que tales materias se señalen en la convocatoria correspondiente. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas Generales a las cuales concurra la totalidad de las acciones pagadas, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su convocatoria.

ARTICULO OCTAVO: La Convocatoria a las Juntas Generales lo hará el Presidente o el Gerente General por medio de un aviso destacado que se publicará una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, además, se deberá dirigir carta certificada a los accionistas, al domicilio que tengan registrado en la compañía, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la Junta General. Sin perjuicio de lo anterior las convocatorias deberán efectuarse además mediante el envío de un fax despachado a un número que para estos efectos cada accionista tenga registrado en la sociedad. La segunda convocatoria deberá efectuarse con las mismas formalidades antes señaladas, sin embargo, ésta no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha en que debió llevarse a cabo en primera convocatoria.

ARTICULO NOVENO: Las Juntas se constituirán en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones pagadas y, en segunda convocatoria, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con el sesenta por ciento de las acciones pagadas y presentes, salvo en aquellos casos en que la Ley o el estatuto indiquen un quórum diferente. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción pagada.

ARTICULO DECIMO: Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de accionistas que implique reformas al estatuto social deberán ser adoptados con el sesenta por ciento de las acciones pagadas. Sin embargo, requerirán del voto conforme del setenta por ciento de las acciones pagadas, los acuerdos sobre reformas estatutarias relativas a las siguientes materias: uno) La transformación de la sociedad, su división y fusión con otras sociedades. Dos) La disolución anticipada de la sociedad y la modificación del plazo de duración. Tres) El cambio de la razón social, de domicilio y la disminución del capital social. Cuatro) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Cinco) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio. Seis) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. Siete) La forma de distribución de los

f

R



beneficios sociales. Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio. Nueve) Los acuerdos relativos a obligar a la sociedad como codeudor subsidiario, fiador, avalista o codeudor solidario o constituir otro tipo de garantías a obligaciones de o a favor de terceros.

• TITULO CUARTO: ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La administración de la compañía se llevará a cabo a través del Directorio, del Presidente, del Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en conformidad con las atribuciones conferidas a cada uno de ellos en el estatuto social y en eventuales poderes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta General de Accionistas y estará compuesto por tres miembros que podrán ser o no accionistas. El Directorio se renovará totalmente cada año, pudiendo sus integrantes ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente el reemplazo de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les designe reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días en que fenecieran sus nominaciones, a Junta General para que proceda a nombrar a sus miembros titulares y a sus respectivos suplentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio podrá ser removido antes de la expiración de sus funciones por acuerdo de una Junta General de Accionistas y con el voto del sesenta por ciento de las acciones representadas en esa asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO: producida la vacancia de un director, se deberá proceder a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad, y, en el intertanto, el Directorio deberá nombrarle un reemplazante.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio deberá reunirse cada vez que lo exijan los intereses sociales y, a lo menos, cuatro veces al año, dos veces al año, dos veces dentro de cada semestre. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán convocatoria especial. Las segundas se celebrarán cuando las convoque especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más de sus directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de directorio se practicarán mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. Sin perjuicio de lo anterior las convocatorias deberán efectuarse además mediante el envío de un fax despachado a número que para estos efectos cada director tenga registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La remuneración de los directores será fijado anualmente y en forma anticipada por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio de la sociedad, que actuará a través de su Presidente, la representa judicial y extrajudicialmente y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o este estatuto no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General en conformidad con el artículo vigésimo primero. Por tanto la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Directorio a través de su Presidente y el Gerente General, en forma individual.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General u otros Gerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas, sin que tal delegación conlleve la representación legal.

ARTICULO VIGESIMO: En la primera reunión siguiente a su elección, el Directorio elegirá al Presidente titular, quien será también de la sociedad, como así mismo, al Presidente Suplente, quien a falta del titular, lo subrogará con iguales facultades. Ambos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio designará al Gerente General de la sociedad, cargo que será compatible con el de director, pero no con el del Presidente, auditor o contador de la compañía. El Gerente General y otros Gerentes o Sugerentes que el Directorio designe, quienes durarán cinco años actuarán con las facultades que éste le otorgue en un poder especial, sin perjuicio de la representación legal y judicial que corresponde al Gerente General. Los Gerentes o subgerentes tendrán la representación legal y judicial de la compañía solo cuando reemplacen al Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Además de las atribuciones y obligaciones legales correspondientes, al Gerente General y a los demás gerentes o subgerentes, le corresponderá: a) Cumplir las resoluciones del Directorio; b) Despachar la correspondencia de la sociedad y firmar los documentos del giro comercial ordinario; c) organizar e inspeccionar la contabilidad, como también intervenir en la formación de los inventarios y balances; d) vigilar la conducta del personal y de los dependientes de la compañía; e) efectuar los pagos ordenados por el Directorio y los que correspondan a actos de mera administración y del giro ordinario de la sociedad; f) hacer las publicaciones y comunicaciones ordenadas por las leyes, a menos que se faculte o designe a otra persona para estos efectos; g) pagar los impuestos, patentes y demás tributos vigentes dentro de los plazos legales; y, h) Las demás que este estatuto o en conformidad a ellos se le confieran o encomienden.

• TITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales ordinarias nombrarán anualmente dos comisarios y dos suplentes, o bien, auditores externos independientes, según lo determine la Junta respectiva. Las funciones de tales comisarios o auditores, en su caso, consistirán en examinar la contabilidad, inventario, balance y



stros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta General ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los comisarios podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, y estatutarios.

- TITULO SEXTO: De los Balances, Estados y Registros Financieros y de la distribución de utilidades.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Sociedad cerrará su ejercicio y confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades liquidas del ejercicio y de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta General de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán previamente a absorberlas. Si hubiera pérdidas en un ejercicio, éstas deberán ser absorbidas por las utilidades retenidas. Los dividendos se pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones pagadas, y se distribuirán entre los accionistas a prorrata de sus sanciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas resolverá anualmente con el sesenta por ciento de las acciones pagadas sobre el reparto de utilidades. Un cincuenta por ciento, a lo menos, deberá distribuirse como dividendos, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada previa reforma del estatuto, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En todo caso, podrá el Directorio, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. El pago se hará en las oportunidades que determine el mismo Directorio.

- TITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por medio del liquidador elegido por la Junta General de Accionistas si la disolución es voluntaria o por la Superintendencia de Compañías si la disolución es de pleno derecho. Los Honorarios que le correspondan percibir al liquidador serán fijados por la Junta General de Accionistas o por la Superintendencia de Compañías, según sea el caso, siempre de conformidad con la tabla fijada por ésta.

ARTICULO TRIGESIMO: Todas las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y la sociedad o sus administradores, sean durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas, en conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.

q

R

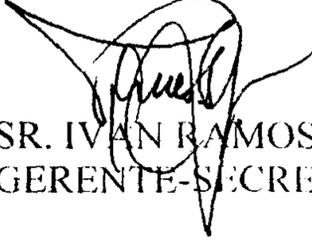


ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En todo lo que no tuviere previsto en este estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, en los Códigos de Comercio y Civil y las demás normas aplicables.

CUARTO: Facultar al señor Iván Ramos Guldemont, para que en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía, proceda a otorgar la escritura de reforma integral del estatuto que se acaba de acordar y para que realice los actos y haga las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar el Acta de la misma. Una vez reinstalada la reunión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se dio lectura a la presente Acta y aprobándola, concluyó la sesión a las trece horas firmando para constancia todos los accionistas concurrentes. f) Dr. Fernando Alarcón Sáenz, Presidente de la Junta.- f) Sr. Ivan Ramos Guldemont, Gerente Secretario.- f) Srta. María Luisa Mena Vera, apoderada de CANOVA S.A.

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su original el mismo que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de esta compañía, al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, diciembre 23 de 1998.-

  
SR. IVAN RAMOS GULDEMONT  
GERENTE-SECRETARIO



L. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

00 11

veinticuatro mil ciento treinta y tres (524.133) nuevas acciones ordinarias y nominativas por valor nominal de cinco mil sucres (\$/5.000,00) cada una; y, modificar íntegramente el estatuto social.-----

**TERCERA: DECLARACIONES.**- Con tales antecedentes, el señor Iván Ramos Guldemont en su calidad de Gerente de TRANSMARINER S.A. dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por este instrumento público declara que se procede a aumentar el capital social de la compañía de cinco millones de sucres (\$/5'000.000,00) a dos mil seiscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil sucres (\$/2.625'665.000,00) mediante la emisión de quinientas veinticuatro mil ciento treinta y tres (524.133) nuevas acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de cinco mil sucres (\$/5.000,00) cada una, las mismas que fueron suscritas y pagadas en su totalidad por el accionista CANOVA S.A., mediante compensación de créditos; y, a reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en la forma que se hace constar en el texto del Acta de la referida junta general extraordinaria de accionistas, que se acompaña para que forme parte del presente instrumento público.-----

**CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agregan para que formen parte de esta escritura pública, los siguientes documentos habilitantes: a) Copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; b) Copia del nombramiento del Gerente de la compañía TRANSMARINER S.A. señor Iván Ramos Guldemont.-----

Agregue usted señor Notario, los demás requisitos de Ley para la

4  
R

validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Firmado:  
DOCTOR.- FERNANDO ALARCON SAENZ.- Matrícula: Mil ciento  
veintiuno.- Colegio Quito.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública: los documentos  
habilitantes descritos en la cláusula cuarta de la minuta que antecede.--

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los  
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,  
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda  
esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe  
conmigo, el Notario, en un solo acto

por la compañía TRANSMARINER S.A.,

  
IVAN RAMOS GULDEMONT  
GERENTE

C.C. 09-1044397-7

CERT.VOT. 0580-022

R.U.C. 0990699119001

EL NOTARIO



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. *h*



*Eufus*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 99-2-1-1-0002449, de fecha trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la fijación de de capital autorizado, aumento de capital suscrito y, la reforma de estatutos de la compañía TRANSHARINER S.A.- Guayaquil, Julio 14 de 1.999. *h*



*Eufus*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSMARINER S.A. de 24 de Mayo de 1.984, conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución número 99-2-1-1-0002449 emitida por el Abogado Jorge Plaza - Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías de 13 de Julio de 1.999, mediante la cual se aprueba la Fijación del Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y la Reforma del Estatuto de la indicada compañía, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 16 de Julio de 1.999.-

*Francisco X. Ycaza Garza*  
Ab. Francisco X. Ycaza Garza  
NOTARIO XXIV



**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0002449, dictada el 13 de Julio de 1.999,- por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO; AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de TRANSMARINER S.A., de fojas 41.743 a 41.787, número 12.824 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.300 del Repertorio.- Guayaquil, - 16 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador - Mercantil.-

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFI -**

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Autorización a la Cámara de Comercio de Guayaquil de TRANSMARINER S.A.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO; AUMENTO DE CAPITAL SUBSCRITO Y REFORMA DE STATUTOS de TRANSMARINER S.A. . - Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública, a fojas 12.850 del Registro Industrial de 1.984; y, 20.137 del propio Registro de 1.990, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

